



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 26 de julio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 419-2023-R.- CALLAO, 26 DE JULIO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2028500) de fecha 23 de junio del 2023, por medio de la cual el estudiante **SERGIO URBINA AYALA**, con Código N° 2281317724, solicita autorización para retomar estudios en la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “*Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes*”;

Que, el Art. 79° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “*El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria*”;

Que, el Art. 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias establece que “*El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos*”;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante SERGIO URBINA AYALA, con Código N° 2281317724 de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita su reingreso;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0769-2023-URA/UNAC del 20 de julio del 2023, remite el Informe N° 126-2023-SEC/ST/URA del 20 de julio del 2023, por el cual informa que *“Don SERGIO URBINA AYALA con código No 2281317724 ingresó a la Facultad Ciencias de la Salud en la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres de manera virtual, por la modalidad de Examen General en el Proceso de Admisión 2022-A, según Resolución de Consejo Universitario No 066-2022-CU, con fecha 13 de abril de 2022. Se ha verificado en la Base de Datos de los sistemas del SGA y ORAA, en el Récord Académico le falta 23 créditos para egresar, tiene 23 créditos aprobados, según el Plan de Estudios del año 2019 es con 46 créditos obligatorios y aprobados para culminar sus estudios. La última matrícula la realizó hasta el semestre académico 2022-A, ha dejado de estudiar 2 semestres académicos. Teniendo en cuenta que el Cronograma Académico de las Segundas Especialidades Profesionales 2023, el Reingreso para el Semestre Académico 2023-B, inició el 01 de julio hasta el 14 de agosto de 2023 y el Proceso de matrícula del 21 al 25 de agosto del año en curso. Mediante Resolución No 309-2022-CU de fecha 30 de diciembre de 2022. En el Reglamento de Estudios de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad Ciencias de la Salud de la UNAC, según Resolución No 100-2016-CU de fecha 11 de agosto de 2017, en los siguientes artículos dice: Art. 28° “El estudiante de la segunda especialidad profesional tiene derecho a reservar matrícula por (01) semestre académico, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA, hasta antes del inicio de clases del semestre correspondiente”. Art. 29° “El estudiante que no realice sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso dentro del plazo máximo de un (01) año de haber dejado de matricularse, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Caso contrario pierde su condición de estudiante”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 877-2023-OAJ de fecha 24 de julio del 2023, en relación a la solicitud de reingreso a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres de la Facultad de Ciencias de la Salud, del estudiante SERGIO URBINA AYALA, evaluados los actuados y considerando lo establecido la DECIMONOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 48°, 49° y 50° del Reglamento General de Estudios aprobado con Resolución N° 185-2017-CU; los Arts. 28° y 29° del REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD modificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 100-2016-CU de fecha 11 de agosto de 2016; informa que *“de la revisión de lo solicitado, de la normatividad acotada, así como de lo Informado por la Oficina de Registros y Archivos Académicos por el cual indican que SERGIO URBINA AYALA se matriculó por última vez en el Semestre Académico 2022-A habiendo transcurrido 1 AÑO sin continuar con sus estudios de segunda especialización dado que presentó su solicitud el 10 de mayo del 2023, es decir fuera del plazo establecido por el Reglamento y el Estatuto; sin embargo, teniendo las actuales circunstancias sanitarias agravantes por la Pandemia producido por el COVID19, que han afectado diversos sectores, entre ellos el de Educación, por lo que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas excepcionales a favor de los estudiantes, bajo el Principio del Interés Superior del Estudiante”;* en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que *“en FORMA EXCEPCIONAL PROCEDE el REINGRESO del estudiante SERGIO URBINA AYALA a la Segunda Especialidad en Enfermería en Emergencia y Desastres de la Facultad de Ciencias de la Salud debiendo realizar el pago correspondiente por Derecho de Reingreso, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el SEMESTRE ACADEMICO 2023-B, de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad”;*

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0440-2023-URA/UNAC del 21 de abril del 2023; el Informe N° 104-2023-SEC/ST.URA del 20 de marzo del 2023; el Informe Legal N° 519-2023-OAJ de fecha 27 de abril del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **AUTORIZAR**, el reingreso del estudiante **SERGIO URBINA AYALA**, con Código N° 2281317724 a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago de derecho de reingreso correspondiente lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el **SEMESTRE ACADEMICO 2023-B**, para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCS, OAJ,  
cc. OCI, URA, UCR e interesado.